



*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la modificación sustancial de industria de reciclado de plomo, promovida por Perdibor, S.L. y ubicada en el término municipal de Robledollano. (2009062044)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 14 de junio de 2004, tiene entrada, en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a nombre Perdibor, S.L., con NIF B-10/31 58 85, industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones, en el término municipal de Robledollano (Cáceres).

Segundo. Mediante Resolución de 29 de junio de 2005, la DGMA otorgó AAI a Perdibor, S.L., para la industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones, en el término municipal de Robledollano. Esta Resolución de AAI se publicó en el DOE n.º 83 del día 19 de julio de 2008.

Tercero. Con fecha de 12 de enero de 2009, tiene entrada, en el Registro General de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, solicitud por parte de Perdibor, S.L., de modificación sustancial de la AAI otorgada a la fábrica de reciclado de plomo autorizada mediante Resolución de la DGMA de 29 de junio de 2005.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 27, del martes 10 de febrero de 2009.

Quinto. Mediante escrito de 16 de marzo de 2009, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) solicitó al Ayuntamiento de Robledollano informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 16/2002, según su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que debe promoverse la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de la AAI, sin que hasta la fecha se halla recibido contestación alguna.

Sexto. Mediante escritos de 5 de junio de 2009, con objeto de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió a Perdibor, S.L., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, el cual se llevó a cabo durante un plazo de diez días.

Séptimo. Con fecha de 18 de junio de 2009 se personó en el trámite de audiencia Gregorio Lirón Barberá en representación de Perdibor, S.L., habiendo presentado con fecha de 26 de junio de 2009 alegaciones al informe técnico de evaluación de la solicitud de AAI de 4 de junio de 2009, las cuales han sido consideradas en la presente AAI,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la AAI a favor de Perdibor, S.L., para la modificación sustancial de la industria de reciclado de plomo ubicada en el término municipal de Robledollano (Cáceres), a los efectos



recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es AAI04/2.5.b./1.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

1. La presente Resolución constata la gestión de los siguientes residuos mediante la operación de valorización R4 de la Parte B del Anejo I "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos" de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Otras partículas y polvos	Residuos de la termometalurgia del plomo.	10 04 05*
Baterías	Baterías agotadas	16 06 01*
Plomo	Tuberías procedentes de instalaciones de saneamiento de aguas potables y de edificaciones	17 04 03
Metales	Chatarra metálica de plomo incluida en los residuos municipales o bien en aquellos residuos que esta DGECA considere asimilables a residuos municipales y cuya procedencia sean comercios, industrias o instituciones	20 01 40

\* Residuos Peligroso según la LER

2. La presente Resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Envases de plástico	Sacos de plástico de Calcio (Ca)	15 01 02
Envases de madera	Palets desechados que hayan sido utilizados para la recepción de lingotes de plomo con aditivos	15 01 03
Mezclas de residuos municipales	Residuos generados en las oficinas asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosas sépticas	Lodos procedentes de la fosa séptica estanca	20 03 04

3. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Escorias de la producción primaria y secundaria.	Fusión de materias secundarias	10 04 01
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	Fusión de materias secundarias	10 04 02
Arseniato de calcio.	Fusión de materias secundarias	10 04 03



Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	Fusión de materias secundarias	10 04 04
Otras partículas y polvos.	Otros residuos generados durante el tratamiento de la baterías	10 04 05
Residuos de aceites hidráulicos	Cualquier tipo de maquinaria	13 01
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Cualquier tipo de maquinaria	13 02
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Reciclado de baterías	13 05 01
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases contaminados	15 01 10
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases vacíos de sustancias ya utilizadas	15 01 10
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)	Envases vacíos de sustancias ya utilizadas	15 01 11
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por estancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Pilas que contienen mercurio	Oficina	16 06 03
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	Oficina	16 06 04
Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	Drenado de recogida de la planta de rotura y separación de las chatarras de baterías	16 06 06
Lodos de tratamiento físico-químico que contienen sustancias peligrosas	Drenado de recogida de la planta de rotura y separación de las chatarras de baterías	19 02 05
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21

4. Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) de tales residuos.
5. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado f) de la presente Resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según



lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

8. Antes del levantamiento del acta de reconocimiento final del complejo industrial, el TAAI deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubra tanto la producción como la gestión de residuos peligrosos, según el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y el artículo 22 de la Ley 10/1998, de Residuos por un importe de 900.000 € (novecientos mil euros).

8.1. Dicho seguro deberá cubrir: Las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños a personas; las indemnizaciones debidas por daños a las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGECA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

8.2. La DGECA podrá actualizar anualmente la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial constará de los siguientes focos de emisión:

FOCO	UBICACIÓN	ALTURA	DIÁMETRO
1	Chimenea del filtro de mangas dedicado al tratamiento de las emisiones provenientes del horno rotatorio	12	0,7
2	Chimenea del lavador dedicado al tratamiento de las emisiones provenientes de los crisoles de afino	9	0,5
3	Chimenea de la caldera que aporta calor al crisol nº 1 de afino	12	0,3
4	Chimenea de la caldera que aporta calor al crisol nº 2 de afino	12	0,3
5	Chimenea de la caldera de la perdigonera	12	0,3

3. El complejo industrial deberá contar con un sistema de control consistente en un filtro-manga que recogerá las emisiones provenientes de las etapas de fusión del horno rotatorio y un lavador (Scrubber) que recogerá las emisiones provenientes de los crisoles de afino.



4. Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera de cada uno de estos focos de emisión serán:

	FOCO 1	FOCO 2	FOCO 3	FOCO 4	FOCO 5
	mg/Nm <sup>3</sup>				
Partículas Totales	6	6	-	-	-
Plomo (Pb)	4	4	-	-	-
SO <sub>x</sub>	850*	200	30	30	30
NO <sub>x</sub>	300	100	100	100	100
CO	200	200	200	200	200
HCl	10	10	-	-	-
HF	5	5	-	-	-
Dioxinas y Furanos (PCDD/F)	0,1 ng/Nm <sup>3</sup>	0,1 ng/Nm <sup>3</sup>	-	-	-
Arsénico (As)	0,5	0,5	-	-	-
Cadmio (Cd)	0,5	0,5	-	-	-
Cinc (Zn)	0,5	0,5	-	-	-
Cromo (Cr)	0,5	0,5	-	-	-
Cobre (Cu)	0,5	0,5	-	-	-
Mercurio(Hg)	0,5	0,5	-	-	-
Níquel (Ni)	0,5	0,5	-	-	-
Estaño (Sn)	0,5	0,5	-	-	-
Antimonio (Sb)	0,5	0,5	-	-	-

\* El VLE del SO<sub>x</sub> está sujeto a la evaluación de la emisión a la atmósfera asociada a la mezcla de bicarbonato sódico o carbonato cálcico con las emisiones provenientes del horno, bien directamente o bien a través de un reactor de contacto cuando no pueda obtenerse un tiempo de residencia adecuado de mezcla, según las consideraciones tratadas en el trámite de audiencia realizado del informe técnico de evaluación de la modificación sustancial de la AAI solicitada por Perdibor, S.L. El plazo que tiene Perdibor, S.L., para presentar las conclusiones de los resultados obtenidos con este procedimiento y, por tanto, para que esta DGECA establezca un VLE definitivo para esta contaminantes es de 5 meses.

Los VLE de los focos 1 y 2 serán valores medios siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g) relativo al control y seguimiento de la contaminación atmosférica y considerando un contenido de O<sub>2</sub> del 21% respectivamente.

Los VLE de los focos 3, 4 y 5 serán valores medios siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g) relativo al control y seguimiento de la contaminación atmosférica y considerando un contenido de O<sub>2</sub> del 3% respectivamente.

5. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en los diferentes focos de emisión (limpiezas periódicas de quemadores, limpiezas periódicas de las chimeneas de evacuación de gases,...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y los suelos

1. La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por:

a. Una red de recogida del electrolito constituyente de las baterías tratadas en el proceso industrial que se dirigirán hasta un tanque de acero inoxidable de 40 m<sup>3</sup> conectado a su



vez a un tanque general de reserva de 40 m<sup>3</sup> para que en caso de accidente o malfuncionamiento, el electrolito pueda ser vaciado al mismo;

b. una red de aguas fecales que se dirigirán a una fosa séptica estanca, y

c. una red de recogida de aguas pluviales construida con materiales adecuados para asegurar la correcta conducción de esta agua, evitando la percolación de las mismas al suelo hasta que éstas se encuentren fuera del complejo industrial.

2. El sistema de refrigeración consumirá agua que irá evaporándose, por lo que no constituye este sistema foco de vertido. No obstante, el sistema de refrigeración deberá controlar posible fugas de agua con objeto de maximizar el agua de reposición por las pérdidas ocasionadas en la evaporación.

3. Los almacenes de materias primas principales (chatarra), como auxiliares (Sosa cáustica (NaOH), Nitrato potásico (KNO<sub>3</sub>), Nitrato sódico (NaNO<sub>3</sub>), Azufre (S), Antimonio (Sb), Cloruro de Plomo (PbCl), Estaño (Sn), Calcio (Ca), Aceites, Carbón, etc.), deberán estar cubiertos y construidos con suelos impermeables de modo que evite posibles contaminación de los suelos y afección a aguas superficiales y subterráneas. La limpieza que se haga de estas instalaciones deberá realizarse en seco.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Al objeto de cumplir el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, en las instalaciones no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (NRE) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del mencionado Decreto, para cada tipo de zona.

2. La instalación funcionará en horario diurno (8-22 horas), conforme a lo establecido en el estudio presentado por Perdibor, S.L., justificativo del cumplimiento de los niveles de ruidos máximos legales, sujeta la actividad a las siguientes premisas:

FOCOS ACÚSTICOS	NIVEL DE EMISIÓN
Planta desguace de baterías	80 dB (A)
Crisoles de fundir y lingoteras	87 dB (A)
Perdigonera	70 dB (A)
Scrubber	75 dB (A)

3. La instalación funcionará en horario nocturno (8-22 horas), conforme a lo establecido en el estudio presentado por Perdibor, S.L., justificativo del cumplimiento de los niveles de ruidos máximos legales, sujeta la actividad a las siguientes premisas:

FOCOS ACÚSTICOS	NIVEL DE EMISIÓN
Horno rotatorio con filtros de mangas	85 dB (A)

- e - Condiciones generales

1. Los tanques de almacenamiento del combustible, así como las demás instalaciones relacionadas con estos combustibles, deberán estar adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas.



2. La superficie ocupada por el complejo industrial deberá estar debidamente pavimentada con objeto de evitar la contaminación de los suelos, favorecer la correcta canalización de las aguas pluviales, así como para mejorar el paso de vehículos pesados hacia las ubicaciones de los depósitos de combustible.

- f - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se requieren para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 12 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro de los plazos indicados, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos. No obstante, el certificado definitivo se entregará al finalizar las actuaciones descritas en esta AAI.
3. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

- g - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

No obstante, se autoriza la posibilidad de utilizar normas estándar distintas a las CEN para la determinación en gases residuales procedentes de equipos de combustión de los focos 3, 4 y 5, siempre que las normas nacionales o internacionales (ej. ASTM, UNE, ISO, etc.) que se utilicen de forma alternativa a las normas CEN garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Los equipos dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analiza, otorgado por



alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. Esta DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior debiendo conservar el TAAI esta documentación durante el tiempo de vigencia de la AAI.
6. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.
7. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).
8. La DGECA se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.
9. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

Contaminación Atmosférica:

10. Se llevará a cabo, con una periodicidad anual y por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO 17.020:2004, al menos una medición de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de conformidad con esta AAI.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones de combustión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

11. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia



de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.

12. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
13. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
14. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

15. Relativos a las emisiones de aguas pluviales, el TAAI deberá evitar el arrastre de materiales almacenados durante el proceso productivo por parte de las aguas de lluvia.

- h - Actuaciones y medidas en casos de funcionamiento anormal y situaciones de emergencia

1. El TAAI deberá comunicar a la DGECA, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones que puedan repercutir en la calidad del medio ambiente de la zona.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, emisiones incontroladas de emisiones a la atmósfera, o vertidos o derrames al suelo o las aguas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si, una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de



una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. Se dispondrá de una copia de la Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.
4. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 26 de junio de 2009.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Esta AAI recoge las prescripciones relativas a la industria de reciclado de plomo de Perdibor, S.L., en el término municipal de Robledollano (Cáceres).

El proyecto consiste en la instalación de una fábrica dedicada al reciclado integral de baterías, las cuales tienen un contenido en Plomo del 60%, y la gestión de residuos de Plomo, chatarras y lingotes de plomo (de diferente orígenes), para la producción de perdigones y lingotes de plomo (homogéneo). La planta está proyectada con una capacidad de producción de 20.000 toneladas anuales (8.000 de lingotes y 12.000 de perdigones).

La actividad se emplazará en una superficie de unos 18.000 m<sup>2</sup>, situada en el término municipal de Robledollano (Cáceres), cuyo acceso es a través de la Carretera EX-386 (parcelas 114, 115, 116, y 117 del polígono 4). Las edificaciones son las siguientes: 600 m<sup>2</sup> de nave cerrada, 125 m<sup>2</sup> de anexo a dicha nave para oficinas, 780 m<sup>2</sup> de nave abierta para almacén de materias primas y aditivos, 200 m<sup>2</sup> de nave abierta para almacén de baterías y 160 m<sup>2</sup> para planta de desguace.

En la planta de Perdibor, S.L., se desarrollan los siguientes procesos:

1. Reciclado de baterías de automoción agotadas (molienda, lavado y reciclado). Las instalaciones presentes en estas fases del proceso productivo son:
  - Pulpo aprisionador.



- Tanque de almacenamiento de electrolito de 40 m<sup>3</sup>.
  - Tanque general de reserva para el almacenamiento de electrolito de 40 m<sup>3</sup>.
  - Molino de martillos.
  - Criba de separación primaria y de finos.
  - Separador hidrodinámico de la fracción metálica.
  - Separador hidrodinámico de la fracción plástica.
2. Reciclado del plomo (recepción, clasificación y almacenamiento de materias primas, fusión, refinado, aleación, lingotado o fabricación de perdigones, embalaje y expedición). Las instalaciones presentes en estas fases del proceso productivo son:
- Horno rotatorio de 3 m de diámetro y 4,5 m de longitud con quemadores de oxicom-bustión alimentados con gas natural.
  - Dos crisoles utilizados en el proceso de fusión de 30 toneladas. Cada uno de los crisoles tiene un quemador de gasóleo.
  - Cinta de lingotado de 7 metros de longitud y 5 toneladas de capacidad de conformado por hora, dotada de un alimentador en estrella que rellena, mediante bombeo, cada uno de los lingotes de material fundido.
  - Máquina de conformado de perdigones.
  - Depósito de gasóleo de 25.000 litros.
  - Planta de Gas Natural Licuado.
  - Tanque de oxígeno.
  - Sistema de refrigeración.
  - Almacén de productos químicos.
  - Almacén de materias primas.
  - Almacén de productos terminados.
  - Un filtro de mangas con una superficie filtrante de 400 m<sup>2</sup>, formado por 5 cámaras, cada una de ellas con 180 mangas y un caudal de aspiración de 35.000 m<sup>3</sup>/hora.
  - Un Scrubber.
  - Laboratorio.